

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.º Concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, a la señora Luisa Echavarría Vda. Peguero.

Art. 2.º Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del mil novecientos sesenta y cuatro, años 1219 de la Independencia y 1019 de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espallat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 773, que concede pensión del Estado a la señora Aida Curiad Ferreras.

(G. O. No. 8850 del 11 de Abril de 1974)

República Dominicana

EL TRIENVIATO

NOVIERO, 773

VISTA la Ley No. 5701, de fecha 8 de diciembre de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.º Concede una pensión del Estado de cincuenta

pesos oro (RD\$50.00) mensuales, a la señora Aida Caridad Ferreras.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Españat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 774, que concede pensión del Estado a la señora Petronila Angélica González.

(G. O. No. 8850 del 11 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 774

VISTA la Ley No. 5701, de fecha 8 de diciembre de 1961;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, a la señora Petronila Angélica González.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.